

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y cuota de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios, reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Creando signos de franqueo de correo ordinario por valores de 0'35 y 0'70 pesetas, afectos a la tasa de las tarjetas postales sencillas y dobles o con respuesta pagada.

Ilmo. Sr.: Establecida por la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1946 como tasa para las tarjetas postales sencillas y dobles o de respuesta pagada la cuantía de 0'35 y 0'70 pesetas, se hace imperiosa la necesidad de atender al servicio mediante la creación de los signos de franqueo correspondientes; y como quiera que aconseja conciliar con dicha finalidad el desarrollo del plan iconográfico aprobado en su día por este Ministerio, y coincide con ambos objetos el alto anhelo de rendir homenaje a dos glorias nacionales, con señaladas efemérides en el año actual, la propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, he tenido a bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y una vez aprobados los modelos por la Oficina Filatélica del Estado, se procederá a la ejecución de signos de franqueo para el correo ordinario por valores de 0'35 y 0'70 pesetas, respectivamente, afectos a la tasa de las tarjetas postales sencillas y dobles o con respuesta pagada, sin perjuicio de su aplicación a tasas superiores en que puedan emplearse complementariamente.

Art. 2.º El sello de 0'35 pesetas que se crea irá referido a la elíptica o iconografía de Hernán Cortés, gloriosa figura de la Historia de España, y el de 0'70 pesetas, de igual modo, a la de Mateo Alemán, con motivación no requerida de justificaciones, y ambas comprendidas en el plan iconográfico en desarrollo.

Art. 3.º Del sello de 0'35 pesetas se realizará una tirada por la cuantía de 5.000.000 de ejemplares, y del de 0'70 pesetas, por la de 500.000.

Art. 4.º Una vez realizadas las impresiones correspondientes por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se notificará a la Oficina

Filatélica del Estado la entrega a la Representación de "Tabacalera, S. A." al efecto de que por aquella se determine la puesta en venta, y se proceda a la divulgación correspondiente.

Art. 5.º La vigencia de estos sellos comenzará en el día que oficialmente se señale y no terminará hasta su agotamiento, pero al efecto de determinar éste de una manera positiva, cuando en las Expendedurías existan mínimas cantidades de dichos signos de franqueo, se concentrarán en la Expenduría Central de "Tabacalera, S. A.", al efecto de evitar aquellos confusionismos y operaciones complementarias dimanantes de los canjes correspondientes, si en el día de la falta de existencias se decretase su caducidad.

Art. 6.º De cada una de dichas emisiones quedará reservada en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a

las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación. La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Art. 7.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., que obren en su poder, una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 8.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1947. — J. Beniumea.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Del "B. O. del E." núm. 146, de fecha 26-5-1947).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Relación por la que se determinan los precios de los productos manufacturados de cobre latón y bronce, así como los márgenes comerciales y bonificaciones para la venta de estos productos.

Exemos. e Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 6 del corriente mes de mayo ("Boletín Oficial del Estado" número 127, de fecha 7), por la que

se establecen nuevos precios de venta para el cobre blister, cobre negro y chatarra, y se encomienda a esta Secretaría General Técnica el cálculo de los que con arreglo al nuevo precio de las primeras materias correspondan a los artículos manufacturados de cobre, latón y bronce, así como la determinación de los márgenes comerciales y bonificaciones a que habrán de ajustarse los comerciantes y fabricantes del Ramo,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto lo siguiente:

1.º Los precios para la venta de los diversos transformados de cobre —resultantes de aplicar la cotización básica de 7,95 pesetas por kilogramo de metal contenido, deducida con arreglo a lo dispuesto en los apartados 1.º y 4.º de dicha Orden y los márgenes de transformación fijados en la resolución de esta Secretaría General Técnica de 28 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" de 31-8-46)—serán los que a continuación se indican:

Cátodos de cobre electrolítico, 10 pesetas kilogramo.

Lingote de cobre electrolítico, 10,09.

Lingote, lingotillo o placas de cobre de afino térmico:

Con más de 99,75 por 100 de cobre, 10,02.

Con más de 99,50 por 100 de cobre, 9,98.

Con más de 99 por 100 de cobre, 9,83.

Hilo electrolítico, 12,92.

Aros (bandas de forzamiento), 15,25.

Perfiles (bandas de forzamiento), 14,04.

Cintas, 12,94.

Planchas y barras, 12,59.

Tubos, 13,88.

Virotillo, 12,82.

Virotillo al manganeso, 14,04.

Perfiles especiales (comerciales diversos), 14,90.

2.º Los precios de los latones se regirán por la fórmula general siguiente:

$$\frac{Cu \times Pc + Zn \times Pz}{100} + K$$

Siendo:

Cu y Zn los tantos por ciento de cobre y cinc, respectivamente, en la composición del latón,

Pc y Pz los precios respectivos del lingote de cobre electrolítico,

determinado en el apartado anterior (10,09 pesetas kilogramo) y cinc extra-puro (3,79 pesetas kilogramo).

K los márgenes de transformación correspondientes a los diversos artículos y cuyo valor es el siguiente:

Para lingote:

Con ley de cobre hasta 60 por 100, 92,72 pesetas por 100 kilogramos.

Con ley de cobre de 63 por 100, 97,36.

Con ley de cobre de 65 por 100, 100,45.

Con ley de cobre de 67 por 100, 103,54.

Con ley de cobre de 70 por 100, 108,18.

Con ley de cobre de 72 por 100, 111,27.

Con ley de cobre de 82 por 100, 126,72.

Con ley de cobre de 85 por 100, 131,36.

Con ley de cobre de 90 por 100, 139,09.

Para los demás manufacturados:

Los fijados en la citada resolución de esta Secretaría General Técnica de 28 de agosto de 1946.

Los precios de venta para los diversos productos de latón determinados con arreglo a los precios indicados para las primeras materias que entran en su composición y mediante la aplicación de los márgenes de transformación citados, serán los siguientes:

Lingote de 60/40, 8,50 pesetas kilogramo.

Lingote de 63/37, 8,73.

Lingote de 65/35, 8,89.

Lingote de 67/33, 9,05.

Lingote de 70/30, 9,28.

Lingote de 72/28, 9,44.

Lingote de 90/10, 10,85.

Planchas (67/33), 10,40.

Cintas (67/33), 10,80.

Barras (60/40), 8,95.

Hilos (65/35), 10,57.

Tubos (70/30), 12,12.

Perfiles (70/30), 12,20.

Copas (90/10) para balas Máuser, 13,70.

Copas (72/28) para vainas, 12,80 pesetas.

Copas (72/28) para pistolas 9 mm. largo, 12,33.

Copas (72/28) para pistolas 9 mm. corto, 12,70.

Copas (72/28) para pistolas 7,65 mm., 13,13.

Copas (72/28) para balas 9 mm. largo, 13,24.

Copas (72/28 para balas 9 mm. corto, 13,60.

Copas (72/28 para balas 7,65 mm., 15.

Bandas (67/33) para cápsulas pistola, 12,07.

Bandas (67/33) para cápsulas Máuser, 11,76.

3.º Los precios de los lingotes de bronce se calcularán de acuerdo con las normas señaladas para los de latón, valorando su contenido en cobre, estaño, cinc y plomo aplicando los mismos márgenes de transformación que los establecidos para latones en el apartado segundo de esta resolución.

Tomando para el lingote de cobre electrolítico el precio determinado en el apartado primero y los vigentes para el estaño (60 pesetas kilogramo), para el cinc, (pesetas 3,70 kilogramo), y para el plomo (4,59 pesetas kilogramo), resultan los siguientes precios para los lingotes de bronce de composición más corriente:

Lingote de bronce (85 Cu, 5 Sn, 7 Zn y 3 Pb), 13,30 pesetas kilogramo.

Lingote de bronce 85 Cu, 7,5 Sn, 4,5 Zn y 3 Pb), 14,70.

Lingote de bronce (82 Cu, 8 Sn, 7 Zn y 3 Pb), 14,75.

Lingote de bronce (85 Cu, 9 Sn y 6 Zn), 15,50.

Lingote de bronce (86 Cu, 10 Sn y 4 Zn), 16,15.

4.º Los precios de venta determinados de acuerdo con lo que se dispone en la presente resolución se entenderán sobre vagón destino y entrarán en vigor para los artículos transformados salidos de fábrica a partir del 1.º del próximo mes de julio.

5.º Los almacenistas podrán percibir, como máximo, en concepto de gastos generales, seguros, acarreos, mermas y beneficio comercial, los recargos que a continuación se especifican, siendo el precio exacto resultante el de la venta al público de los productos de cobre y derivados en el domicilio del vendedor:

Barras, 0,50 pesetas kilogramo.

Planchas, 0,60.

Cintas y bandas, 0,75.

Hilos, 0,75.

Tubos y perfiles, 1,00.

Asimismo, los fabricantes abonarán a los almacenistas una bonificación según el consumo anual

alcanzado, con arreglo a la escala siguiente:

Menos de 25 Tm., nada.

De 25 hasta 50 Tm., 0,02 pesetas kilogramo.

De 50 hasta 75 Tm., 0,04.

De 75 hasta 100 Tm., 0,06.

De 100 hasta 150 Tm., 0,08.

De 150 hasta 200 Tm., 0,10.

De 200 en adelante, 0,12.

Las ventas de almacenistas a detallistas se efectuarán haciendo aquéllos un descuento mínimo del 3 por 100 sobre el precio resultante de venta al público.

Los almacenistas podrán aplicar los recargos establecidos en este apartado, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

6.º A los efectos de lo dispuesto en el apartado cuarto de la citada Orden de este Ministerio de 6 de mayo de 1947, se establecen las siguientes normas:

1.ª Todas las industrias nacionales que utilicen para la fabricación de productos transformados alguna de las materias primas, cobre blister o chatarra de cobre, latón y bronce, quedan obligados a remitir mensualmente, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, a esta Secretaría General Técnica, un parte de recepción de dichas materias correspondiente al mes anterior, en original firmado y sellado y acompañado de dos copias. A este efecto podrá utilizarse el mismo modelo que actualmente es remitido por dichas industrias al Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, especificándose en el mismo las cantidades de cobre metal contenidas en cada uno de los diversos materiales y totalizándose la cantidad global correspondiente a la suma de cada una de dichas partidas. Al final de dicho parte se formalizará una liquidación, a razón de 0,20 pesetas por kilogramo de cobre metal obtenido, una vez deducidas las mermas de fabricación, consignándose el importe total resultante. Este importe total se ingresará en el Fondo de Regulación de Precios del Cobre, administrado por esta Secretaría General Técnica, con arreglo a las instrucciones que cada entidad recibirá directamente para efectuar dicho ingreso.

2.ª La Compañía de Ríotinto, Limitada, remitirá también men-

sualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a esta Secretaría General Técnica, un parte de los suministros de cobre blister efectuados durante el mes anterior, indicándose en dicho parte las industrias destinatarias y cantidades suministradas a cada una. Este parte será formulado en original, firmado y sellado, acompañado de dos copias.

3.ª Igualmente el Sindicato Nacional del Metal remitirá mensualmente, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, a esta Secretaría General Técnica, una relación, por triplicado, en la que se especificarán los cupos de chatarra de cobre, latón y bronce autorizados durante el mes anterior, con indicación de los adjudicatarios y cupos autorizados a cada uno.

7.º Las entidades, razones sociales o firmas beneficiarias de importaciones de cobre blister, chatarra, y, en su caso, de artículos manufacturados, quedan obligadas a notificar a esta Secretaría General Técnica las importaciones que de dichos productos les hayan sido autorizadas por la Dirección General de Comercio, remitiendo copia simple de la licencia o licencias correspondientes. Una vez realizada la importación de la mercancía y conocidos los datos relativos al costo de la misma, presentarán el oportuno detalle de dicho costo, al objeto de que por esta Secretaría General Técnica se determine el precio de venta correspondiente.

La presentación de dicho detalle de costo de importación se ajustará a los términos siguientes:

Importe según licencia de importación o factura de origen que sirvió para su autorización pesetas kilogramo.

Fletes

Seguros

Costo c. i. f.

Comisión importador, 6 por 100 s/costo c. i. f.

Gastos bancarios

Derechos arancelarios y gastos despacho Aduana

Otros gastos

Costo total

Precio de venta

Observaciones. — Deberá acompañarse el justificante original correspondiente a cada partida de costo. En el caso de que alguna

partida de costo esté integrada por otras varias, se especificará cada una de éstas en columna interior.

Asimismo, y una vez realizada la distribución de la mercancía, el importador remitirá a esta Secretaría General Técnica una declaración, en original firmado y sellado y en unión de dos copias, en la que se consignarán los destinatarios y cantidad de producto suministrada a cada uno.

8.º Las dudas a que puede dar origen la interpretación y puesta en práctica de lo dispuesto en la presente resolución, serán sometidas a consulta de esta Secretaría General Técnica.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1947.—
El Secretario general técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Superior de Precios.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Jefe nacional del Sindicato Nacional del Metal.

(Del "B. O. del E." núm. 146, de fecha 26-5-47).

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 626 sobre cupos de ganado de abasto para los meses de junio y julio de 1947, destinados a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Quedan subsistentes durante los meses de junio y julio de 1947 los cupos de ganado y corrientes comerciales fijados en disposiciones anteriores de esta Comisaría General, con las modificaciones siguientes:

CUPOS QUE SE ANULAN O REDUCEN	CUPOS DE COMPENSACION A LOS ANULADOS O REDUCIDOS
Ejército Tierra.—Se reducen en La Coruña los cupos vigentes en 200 reses vacunas para Marruecos.	Se asignan, con cargo a la provincia de Cádiz, 200 reses vacunas para Marruecos.
Ejército Tierra.—Se reducen en Oviedo los cupos vigentes en 295 reses vacunas para Valencia.	Se asignan, con cargo a la provincia de Córdoba, 100 reses vacunas para Valencia. Se asignan, con cargo a la provincia de Cuenca, 1.200 reses lanares para Valencia.
Ejército Tierra.—Se reducen en León los cupos vigentes en 115 reses vacunas para Huesca.	Se asignan, con cargo a Huesca, 115 reses vacunas para la guarnición de Huesca.
Ejército Mar.—Se reducen en Oviedo los cupos vigentes en 136 reses vacunas para Madrid.	Se asignan 500 reses lanares con cargo a la provincia de Toledo para Madrid. Se asignan, con cargo a la provincia de Cáceres, 86 reses vacunas para Madrid.

Los cupos que se anulan o reducen y los que se conceden en compensación se refieren a un solo mes.

Las provincias productoras de ganado lanar podrán compensarse las faltas de ganado vacuno, teniendo en cuenta sus respectivas equivalencias en peso.

Madrid, 20 de mayo de 1947.—El Director general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Ejército, Marina, Aire y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del «B. O. del E.» núm. 145, de 25-5-47)

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.162

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Se requiere a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos indicados a continuación, para que antes del día 4 del próximo junio den cumplimiento, sin excusa alguna, a lo ordenado en circular núm. 1.562 (BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 84 de 16 de abril próximo pasado), sobre forma en que está servida la Secretaría de la Corporación; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna declaración en tal sentido.

Zaragoza, 28 de mayo de 1947.

El Gobernador civil interino.

José M.ª García-Belenguer

Relación que se cita

Aguarón
Alche de Liestos
Arama de Aragón
Amoche
Almolda (La)
Almunia de Doña Godina
Alpartir
Bagüés
Balconchán
Biota
Beldaiba
Buste (El)
Cariñena
Cetina
Contamina
Cuarte de Huerva
Cunchi los
Embid de la Ribera
Epiá
Fombuena
Isuerre
Jaraba
Lécera
Letux
Lituénigo
Lorbés
Luesma
Malpica de Arba
Mara
Montón
Muela (La)
Murero
Novallas
Orcajo
Osera
Pastriz
Pleitas
Pozuel de Ariza
Rica
Ruesca
Saviñán
Saviñán
Tauste
Torralba de los Frailes
Tosos
Trasobares
Urdués Pintano

Urrea de Jalón
Used
Vierlas
Villar de los Navarros
Villarreal de Huerva

SECCION QUINTA

Núm. 2.158

**Tribunal Provincial
de lo Contencioso-Administrativo
de Zaragoza**

Por el Procurador D. Juan Guelbenzu Romano, en nombre y representación de D. Vicente Sancho Hernando, se ha in-

terpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Remolinos de 28 de febrero de 1947, de proceder a la prolongación de la calle Barrio Curto e incoar expediente de expropiación de terrenos propiedad del recurrente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 24 de mayo de 1947.—El Secretario del Tribunal, Ruperto Lafuente.

Núm. 2.156

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de precios oficiales que regirán en el mes de junio de 1947, para la venta de los artículos que se expresan a continuación:

ARTICULOS	PRECIO DE VENTA	
	Al detallista Kg.	Al público Kg.
Aceite	7'042	6'60 (1)
Algarobas		1'52
Alpiste	1'64	
Alubias blancas	5'60	6
Alubias pintas	5'60	6
Arroz corriente	2'55	2'80
Arroz especial	4'25	4'50
Azúcar blanca	5'74	6
Bacalao	8'60	9
Café	31'28	35'50
Carbón vegetal 1. ^a		0'97
Id. id. 2. ^a		0'77
Chocolate		9'25
Garbanzos	5'10	5'50
Jabón	4'10	4'50
Lentejas	4'60	5
Leche de vaca		1'40 (1)
Leche condensada	4'92	5'20 (2)
Leña de 1. ^a clase		0'37
Leña de 2. ^a clase		0'35
Manteca en rama	13'20	14
Manteca fundida	15'45	17
Pasta para sopa	4'60	5
Patatas	1'065	1'15
Tocino	13'70	14'50
Torta de coco y palmiste	N. C.	

(1) Litro
(2) Botella

Pan

ZONAS	CATEGORIA	Tipo ración	Precio de venta al público
1. ^a y 2. ^a	1. ^a	150 gramos	0'55 ptas.
	2. ^a	200 »	0'55 »
	3. ^a	350 »	0'80 »
	Cupones primados	400 »	0'90 »

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 26 de mayo de 1947. — El Gobernador civil, interino, Presidente de la Junta Provincial de Precios, José María García Belenguer.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947 pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento

2.129.—Tauste

Apéndice al amillaramiento de rústica

2.141.—Clarés de Ribota (Año 1948)

Cuentas municipales

2.145.—Olvés. (Año 1946)

2.146.—San Martín de Moncayo. (Año 1945)

Expedientes de habilitación de crédito

2.130.—Belmonte de Calatayud

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

2.145.—Olvés. (Año 1946)

Ordenanzas de exacciones

2.090.—Puijosa

Proyecto de presupuesto municipal extraordinario

2.143.—Villanueva de Gállego

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.156

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. 1**

D. José Zambalamberri Gayo, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 489-47, sobre propuesta de despido instado por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra José Marín Gracia, que fué ayudante montador del Depósito Campo-Sepulcro, he acordado publicar el presente edicto citando al expresado José Marín Gracia, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Magistratura (Predicadores, 56) el día 20 de junio próximo, a las diez y media horas, al objeto de asistir como tal demandado al acto de conciliación, y, en su caso, al subsiguiente juicio verbal, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—José Zambalamberri Gayo.—El Secretario, Ramón Albesa.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 2.134

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

De orden del señor Juez y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad con el número 150 de 1947, sobre querrela por adulterio y abandono de familia, atribuido a Faustina Aina Lázaro y Francisco de La Hoya Solares, se cita por medio de la presente cédula a dichos inculpados, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56), al objeto de recibirles declaración como tales inculpados en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente cédula que firmo en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.137

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 25 de junio próximo, a las dieciséis horas, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la Junta de graduación de créditos de la quiebra de D. Antonio Lacosta Tello, habiendo acordado publicar el presente dicto citando a los acreedores, previniéndoles que de no concurrir por sí o por medio de legítimo representante, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.153

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm 537 de 1946, sobre hurto de una maleta con prendas y efectos a Lorenzo Guerra Navarro, se cita por medio de la presente cédula a Victoriano Pozo Bermúdez y Pedro González Camarena, cuyos actuales domicilios o paraderos se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de recibirles declaración como inculpados en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zara-

goza a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.125

AGREDA

D. Manuel Peña Llorente, Juez comarcal de esta villa en funciones del de instrucción del partido;

Por medio de la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pascual Ruiz Marco (a) Chimiño, natural y vecino de Aranda de Moncayo (Zaragoza), casado con Ascensión Martínez Calavia, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, como procesado en causa número 27 de 1947, por robo, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la Policía judicial procedan a la busca y captura del citado procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta villa, caso de ser habido, a efectos de la expresada causa.

Dado en Agreda a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez comarcal, Manuel Peña Llorente.—El Secretario, Jesús Ruiz.

Núm. 2.118

BORJA

Cédula de citación

A virtud de proveído de esta fecha dictado por el señor Juez de instrucción de Borja en el sumario seguido en este Juzgado con el número 20 de 1947, sobre hurto de diez gallinas, de las cuales tres son semirroyas, cinco royas y dos blancas, se cita a la persona que resulte ser propietaria de las mismas para que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a hacerse cargo de las mismas, previa declaración de preexistencia, o ser propietaria de ellas, a prestar declaración y ofrecerle el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que desde luego se les hace mediante la presente, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Borja, veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.119

DAROCA

Cédula de notificación

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que luego se dirá, recayó la sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia: en la ciudad de Daroca a 17 de mayo de 1947.

El Sr. D. José Bermúdez Acero, Juez de primera instancia de Daroca y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes, de una, y como demandante, D. Joaquín Castillo Gutiérrez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Romanos, representado por el Procurador habilitado D. Manuel Linares Cabeza, y de otra, y como demandados, D. Vicente Valenzuela Moya, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Villarreal de Huerva; D. Santiago Vicente Valero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Villadoz; don Pablo Suso Tello, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cariñena, y D. Andrés Moya Mateo, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, representados los dos primeros por el Procurador-habilitado D. Manuel Puente Catalán y los otros dos en rebeldía, y versando sobre el ejercicio de la acción personal en reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador habilitado D. Manuel Linares Cabeza, en nombre y representación de D. Joaquín Castillo Gutiérrez, debo hacer y hago los siguientes pronunciamientos:

1.º Que es válida y eficaz la compraventa consumada de pesetas 41.388 kilogramos realizada entre el demandante y los demandados;

2.º Se condena a los demandados señores Suso y Moya al pago, solidariamente, de pesetas 9.314,80, como resto de precio no satisfecho en la indicada compraventa, con el interés legal de esa cantidad a partir de la fecha en que fueron entregadas y a prorrateo de las mismas;

3.º Se libera de responsabilidad a los señores Vicente y Valenzuela de la cantidad que se reclama;

4.º Se exime del pago del transporte de las patatas, objeto de compraventa, a los señores Suso y Moya, por haber sido satisfechos con posterioridad al planteamiento de la demanda; y

5.º Se condena expresamente

en costas a los señores Suso y Moya.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bermúdez" (Rubricado).

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fé.

Daroca a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Benito Vicente (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los expresados D. Pablo Suso Tello y D. Andrés Moya Mateo, vecinos de Cariñena, expido la presente cédula de notificación en Daroca a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 2.152

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario núm. 41 de 1943, sobre homicidio, contra Pascual Serrano Alcaire y otro, se halla acordado sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el día 20 de junio próximo, a las once horas, la que se celebrará en la sala-audiencia de este juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente, y se apercibe que no existen títulos de propiedad.

Las fincas que se ven a subasta son:

1.º Una finca de viño y viña, sita en la partida de «La Poyada», de una yugada de cabida; lindante: al Norte, Basilio Mateo; Sur, Antonio Blasco; Este, Antonio Algás, y Oeste, Antonio Algás. Tasada en 2.000 pesetas.

2.º Una finca sita en la partida de «La Plana», de media yugada aproximadamente; linda: al Norte, Dolores Soler; Sur, Pascuala Franco; Este, Tomás Peligero, y Oeste, Viuda de Tomás Muñoz. Tasada en 1.500 pesetas.

Ambas sitas en el término municipal de Villanueva de Jiloca.

Daroca, veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—José Bermúdez Acero.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 2.131

LA ALMUNIA DE D.ª GODINA

D. Julio García Rosado, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 48 del corriente año, se sigue expediente de dominio promovido por D. Manuel Calvo Sánchez, vecino de Zaragoza, para inscribir en el Registro de la Propiedad a su nombre y como adquirida para su sociedad conyugal la siguiente finca rústica:

Un campo-olivar en la partida denominada «Los Olivares», de superficie 70 áreas y 80 centiáreas; lindante: al Norte, con riego; Sur, Joaquín Galindo; Este, Bernabé Domínguez, y Oeste, escorredero. Está libre de cargas y su precio de adquisición manifiesta haber sido de 30.000 pesetas.

Lo adquirió por compra hecha en 10 del actual, sin documento inscribible, a las hermanas doña Miguela y doña Adoración Plo Bueno.

Y cumpliendo lo prevenido en la regla tercera del artículo 201 de la vigente Ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, citándose a todos en general que quieran comparecer en el expediente con tal objeto y durante dicho plazo.

Dado en La Almunia de Doña Godina a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Julio García Rosado.—El Secretario judicial: P. H., Manuel Gómez Gil.

Núm. 2.132

LA ALMUNIA DE D.ª GODINA

Cédula de notificación y requerimiento

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de primera instancia a virtud de demanda del Procurador Sr. Lozano en nombre del «Banco Zaragozano», S. A., contra D.ª María-Luisa Vera Sempere, vecina que fué de Alagón, hoy sus herederos, dado el haber fallecido dicha señora, y los cuales se encuentran declarados en rebeldía por su incomparecencia, se ha dictado providencia con esta fecha ratificándose el embargo trabado en 7 de mayo de 1946 en los siguientes inmuebles pertenecientes a la herencia de la misma:

Campo regadío en la partida de «Jalón», de 2 hectáreas, 37 áreas y

77 centiáreas; linda: Norte, riego llamado de Utebo; Sur y Este, con otro de José García, y Oeste, vía férrea. Inscrita a nombre de don Joaquín Borao Cuenca, al tomo 990, folio 6.

Campo en la partida de la «Estacada o Cabeza del Bu», de 1 hectárea, 37 áreas y 75 centiáreas; linda: Saliente, Casimiro Sierra; Mediodía, viuda de Mariano Pelegrín; Poniente, carretera provincial, y Norte, herederos de Nicolás Florentín. Inscrita a nombre de Presentación Giménez Vera, al tomo 627, folios 177 vuelto y 119.

Casa sita en la calle Mayor, demarcada con el número 18; linda: derecha, María Otal; izquierda herederos de Vicente Guillén, y espalda, casa de los vendedores. Inscrita al mismo nombre, tomo 867, folios 50 vuelto, 52 y 53.

Campo regadío en el pago denominado «Sotillo», de cabida 57 áreas y 21 centiáreas; linda: Saliente y Mediodía, escorredero de Venilla; Poniente, brazal que riega, y Norte, Baronesa de la Joyosa. Inscrita al mismo nombre, tomo 500, folio 204.

Campo regadío en la partida de «Camino de Cabañas», de 59 áreas y 40 centiáreas; linda: al Saliente, Marquesado de Artasona; Mediodía, Manuel Crespi de Valdaura y Salvador Morana; Poniente, José Ferrer; y Norte, camino de herederos. Inscrita al mismo nombre, tomo 627, folio 106 vuelto.

Olivar en la partida de «Miraflores», de 71 áreas y 51 centiáreas; linda: Saliente, Mariano Pelegrín; Mediodía, rasa que riega; Poniente, Salvador Sanerós, y Norte, viña de José García. Inscrita al mismo nombre, tomo 900, folio 158 vuelto.

Se hace constar que todas las relacionadas fincas le han sido embargadas a los causahabientes de María Luisa Vera Sempere en concepto de herederos, a través de ésta, de los respectivos titulares.

En virtud de lo acordado por providencia de hoy, cumpliendo lo establecido en el art. 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber a los herederos de dicha señora por medio de la presente cédula, requiriéndoles para que en término de seis días presenten en esta Secretaría los títulos de propiedad de las reseñadas fincas, bajo apercibimiento que de

no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

La Almunia de Doña Godina, diez de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial: P. H., Manuel Gómez Gil.

Núm. 2.108

CALATAYUD

El Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado, a instancia de D. Luis Monreal Herrero y D.^a Lucía del Carmen Monreal Pinilla, se tramita expediente de dominio respecto a la siguiente finca urbana sita en esta ciudad:

Casa en plaza del Sepulcro, señalada con el número 5, de extensión superficial ignorada; linda: defecha entrando, con otra de Jesús Martínez (hoy Jesús Montañés); izquierda con la de Andrés Bronca, y espalda, con Ronda y carretera de Burgos. Dicha finca lindaba antiguamente con casa de José Navarro y corrales de la Iglesia del Santo Sepulcro; después lindó por derecha entrando con casa de Demetrio Callejas; izquierda, con la de Segundo Navarro, y espalda, con la de Castro Gormaz.

Por el presente se cita a D. Juan-José, D.^a Asunción, D.^a Angea, D.^a Pilar, D.^a Antonia, D.^a Carmen y D.^a María del Rosario Hernández, de quienes proceden los bienes, a D. Pedro Miguel Herrero, titular del dominio en el Registro de la Propiedad y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de diez días siguientes a la publicación de este edicto comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que convenga en derecho.

Dado en Calatayud a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de primera instancia, (ilegible).—El Secretario accidental, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.113

JUZGADO NUM. 2

D. Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instrucción, sustituto del Juzgado municipal número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil seguidas en este Juzgado a instancia de «Crédito Agrícola de Aragón», contra las que luego se dirán, se ha dictado el auto que copiada su parte dispositiva dice así:

«El Sr. D. Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instrucción, sustituto de este Juzgado número 2; por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía decretar y decretaba de cuenta y riesgo del Procurador D. Juan Gueibonzu Romano y bajo su fianza personal el embargo preventivo de bienes que solicita de la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Cecilio Cavero, de su viuda, D.^a Mariana Igual, y de doña

Elena Giraldós y D. Jesús Cavero, vecinos de Sádaba, suficientes a cubrir la suma de 950'90 pesetas de capital reclamado, más 400 pesetas en concepto de costas probables, expidiéndose para que la práctica de dicha diligencia tenga lugar la oportuna orden con los insertos necesarios al señor Juez de paz de Sádaba, facultándose al portador para intervenir en su cumplimiento. Y se señala para que tenga lugar la celebración del juicio verbal civil solicitado en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 4 de junio próximo, a las once de la mañana, citándose en forma a los demandados y a los herederos desconocidos o herencia yacente de D. Cecilio Cavero, mediante edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de Sádaba. Lo mandó y firma S. S.^a, de que doy fe.—Rafael Miravete.—Ante mí, Miguel Lozano».

Y para que sirva de citación en forma a los herederos desconocidos o herencia yacente de D. Cecilio Cavero, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Rafael Miravete Oms.—El Secretario, Miguel Lozano.

Núm. 2.157

JUZGADO NUM. 2

D. Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instrucción, sustituto del Juzgado municipal número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades reclamadas en juicio de cognición instado por D. Carlos Vellilla Moya contra D. Narciso Ostalé y otra, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 12 de abril del año en curso, núm. 81, habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar el día 24 del próximo mes de junio, a las doce de la mañana.

Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Rafael Miravete Oms.—El Secretario, Miguel Lozano.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.151

CALATAYUD

D. José-María Monteagudo Roch, Juez comarcal de Calatayud y su comarca;

Hago saber: Que en el juicio número 31 de 1947 por estafa seguido en este Juzgado contra Braulio Juárez García, cuyo paradero se ignora, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En Calatayud a 27 de mayo de 1947. El Sr. D. José-María Monteagudo Roch, Juez comarcal de la misma y su comarca; ha visto el presente juicio verbal de falas por estafa seguido en este Juzgado contra Braulio Juárez

García, cuyos demás datos de filiación y paradero se ignoran, en virtud de denuncia formulada por el Interventor de la Renfe D. Fernando Moya Redondo, mayor de edad, casado, y vecino de Zaragoza; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Braulio Juárez García a la pena de diez días de arresto, indemnización a la Renfe de la cantidad de 28'80 pesetas correspondiente al viaje realizado y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará al denunciado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en atención a su ignorado paradero, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Monteagudo.»

Y para que sirva de notificación en forma al condenado, expido la presente en Calatayud a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—José María Monteagudo.—El Secretario: P. H., Luis Alvira.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.144

Comunidad de Regantes de la Acequia del «Molinillo», de Cervera de la Cañada

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y Real Orden de 25 de junio de 1884, se convoca a todos los regantes y usuarios de la acequia del Molinillo, de este término municipal, para que el día 2 de julio próximo, y hora de las cuatro de la tarde, concurran a las Casas Consistoriales, con objeto de constituir la Comunidad de Regantes que la misma Ley determina.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados, se publica el presente en Cervera de la Cañada a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Alcalde, Darío Soria.

Núm. 2.163

«Perfeccionamientos Industriales del Aluminio y sus Aleaciones»

(Sociedad Anónima)

ZARAGOZA

No habiéndose podido celebrar la Junta general ordinaria convocada para el día 13, se convoca a nueva reunión de accionistas, que tendrá lugar en Madrid (calle Vil anueva, 12, piso principal), el día 6 de junio próximo.

Zaragoza, 24 de mayo de 1947.—El Presidente, Prados Urquijo.